

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE DE JESUS ECHEVERRI GARCIA CC 8.318.922
DEMANDADOS	COLPENSIONES PROTECCION S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 011 2019 00012 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA- ORDENA INTEGRAR- FIJA FECHA.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Segundo: En aras de la celeridad procesal, se **ORDENA** la “**INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**”, con la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad a la excepción previa interpuesta por **PROTECCION S.A**, toda vez que la Nación participa en el pago de la pensión de vejez en favor del demandante en la medida en que pago el bono pensional en su favor el cual hace parte del capital a través del cual se financia la pensión del actor mediante la modalidad de retiro programado escogida por el señor **ECHEVERRI GARCIA**.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no

se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a José Manuel Restrepo Abondano, en calidad de representante legal del **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** o a quien haga sus veces; la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho. Será realizada por la parte demandante.

Tercero: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas**, del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., **SEGUIDA por la de Trámite y Juzgamiento**, el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), INICIANDO A LAS NUEVE (09:00 P.M) DE LA MAÑANA.**

Cuarto: REQUIERE a COLPENSIONES anexar expediente administrativo e historia laboral en formato masivo y tradicional (tipo can) del señor Jorge de Jesus Echeverri Garcia CC 8.318.922.

Quinto: Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería en su orden a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada MARIA ALEJANDRA LONDOÑO MONTOYA, portadora de la tarjeta profesional N° 207.733 del CSJ

Sexto: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al correo institucional j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15928061>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 15928061#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c3811501c4aa2778c6727ac2f486ba728db50c30c0711ccac23dc07e6f6ce0**

Documento generado en 30/09/2022 01:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>